

Resolución No. AG-020-2011
Panamá, 11 de Marzo de 2011

El administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la ley 45 de 31 de octubre de 2007 "Que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y se adoptan otras medidas", promueve la creación de las asociaciones de consumidores, dispone la divulgación de la precitada ley, además de desarrollar guías técnicas para el mejor ejercicio de las funciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), tal como está preceptuado en el artículo 86, numerales 7 y 13.

Es de necesidad impostergable, establecer parámetros objetivos, plazos y procedimientos que sirvan de orientación para la presentación de los planes, programas y proyectos, así como para la evaluación de los proyectos que presenten las asociaciones, a consideración y aprobación de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en adelante ACODECO, con la finalidad de ejecutar programas de educación al consumidor.

El manual de procedimiento debe contemplar los plazos de entrega y procedimientos para que las asociaciones de consumidores y ACODECO, puedan viabilizar de manera eficiente, transparente y de forma eficaz, los procesos para asignación de fondos de acuerdo con lo que dispone el artículo 109 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

El objetivo del manual de procedimiento, es servir de criterio orientador y referente, tanto para las asociaciones de consumidores como para ACODECO, específicamente en cuanto al procedimiento y tramitación a seguir en la presentación de los planes, programas, y proyectos anuales que realicen las organizaciones de consumidores, garantizando también, la igualdad de oportunidades en las asignaciones y la efectiva promoción de las asociaciones de consumidores.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el Manual de Procedimiento para Asignación de Fondos a favor de las asociaciones de consumidores constituidas y reconocidas, conforme al artículo 109 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, cuyo tenor es el siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (ACODECO)

Manual de Procedimiento para Asignación de Fondos a favor de las asociaciones de consumidores constituidas y reconocidas, conforme al artículo 109 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

ARTÍCULO PRIMERO: ACODECO dispondrá inicialmente, la distribución equitativa del 10% de su presupuesto de divulgación y publicidad, entre las asociaciones de consumidores constituidas y reconocidas, cuyos planes, programas y proyectos deberán ser

presentados en ACODECO, del 15 de Noviembre al 31 de Diciembre del año anterior al que se ejecutará el proyecto, plazo éste que no será postergado, salvo que la ACODECO lo disponga en caso que no se haya podido asignar los fondos o resulte un remanente por cualquier razón.

Para efecto de la información sobre la partida de divulgación y publicidad de la ACODECO y de los montos que en cada caso corresponderán, inicialmente, a cada asociación de consumidores, a partir del mes de Octubre del año anterior a la asignación, reposará en el Despacho del Administrador la información en comentario y una nota donde se comunica esta información, disponible para cada asociación de consumidores constituida y reconocida.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso que no todas las asociaciones de consumidores constituidas y reconocidas, hayan presentado planes, programas o proyectos durante el plazo indicado en el ARTÍCULO PRIMERO o que no realicen las correcciones durante el plazo descrito en el ARTÍCULO OCTAVO, los montos de dinero no utilizados serán distribuidos por partes iguales entre las asociaciones que inicialmente hubieren presentado planes, programas o proyectos que hubieren sido aprobados; para lo cual deberá presentar planes, programas o proyectos que enmienden el inicialmente presentado o adicionales a fin de que sean evaluados.

ARTÍCULO TERCERO: ACODECO contará con cuarenta y cinco (45) días calendarios, desde el 2 de Enero del año siguiente a la presentación de la solicitud de asignación, para evaluar los planes, programas y proyectos presentados durante el plazo de entrega anteriormente descrito, por las asociaciones de consumidores constituidas y reconocidas, y para dictar la resolución accediendo, negando u ordenando la corrección de la solicitud de asignación.

Cuando proceda la asignación de fondos, se deberán cumplir los requisitos que establezca la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: La(s) asociación(es) de consumidores constituida(s) y reconocida(s) podrán presentar, de manera conjunta o individual, la solicitud de aprobación del plan, programa o proyecto que deberá contar con al menos la siguiente estructura:

1. Solicitud en papel simple, suscrita en original, por el o los representantes legal(es), en caso que fuera conjunta, de la(s) asociación(es) de consumidores;
2. Domicilio físico de las asociaciones de consumidores, número telefónico y correo electrónico;
3. Original del plan, programa o proyecto, presentado por la(s) asociación(es) de consumidores, con los siguientes puntos: descripción general, objetivo general, objetivo específico, meta, estrategia, evaluación de resultados y periodo de inicio y finalización, así como plazos sucesivos de ejecución (*en caso que aplique*);

ARTÍCULO QUINTO: La asociación de consumidores junto con la solicitud de asignación, deberá presentar las cotizaciones en original, que justifiquen los gastos del plan, programa o proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: El plan, programa o proyecto, deberá ser presentado en el despacho del Administrador General de la ACODECO o bien, en cualquier Oficina Regional, quien deberá remitirlo al despacho del Administrador General de la ACODECO. En todo caso en los documentos constará la fecha de recibido, con indicación de la hora y firma del funcionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Recibida la solicitud, se procederá a verificar y constatar que el(los) suscriptor(es) del plan, programa o proyecto, presentado por la(s) asociación(es) de consumidores es quien ejerce la representación legal, la ACODECO verificará mediante consulta via internet a la página del Registro Público de Panamá dicha información.

ARTÍCULO OCTAVO: El plan, programa o proyecto, será analizado y evaluado en el orden cronológico de llegada de la solicitud, para determinar su viabilidad, si se ajusta a lo

dispuesto en la Ley 45 de 31 de Octubre de 2007, y a las disposiciones del presente Manual. En caso de encontrarse conforme, se expedirá un informe de la propuesta y se dictará la resolución por parte del Administrador General de ACODECO, asignando los fondos conforme el presupuesto, el plan, programa o proyecto y lo dispuesto en este Manual.

En caso de negarse la solicitud, se podrá presentar corrección en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ordena la corrección, subsanando lo advertido. Una vez transcurrido el término indicado, y de no recibirse escrito de corrección o de recibirse incompleto, se negará de plano la asignación de fondos.

ARTÍCULO NOVENO: ACODECO publicará en su página web el nombre de las asociaciones de consumidores que previa evaluación, han recibido la aprobación de sus planes, programas o proyectos y la asignación de fondos, con indicación de la fecha de inicio del plan.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso que la ejecución del plan, programa o proyecto, no se realice de acuerdo a lo aprobado, ACODECO contará con la facultad de suspender la ejecución del mismo, y será tomado en cuenta para la evaluación de futuras solicitudes de asignación, como causal de negación de la solicitud de asignación de fondos a esa asociación de consumidores.

Las causales de suspensión o cancelación de la asignación de fondos son:

1. Por no haber ejecutado el proyecto en el plazo estipulado.
2. Por incumplimiento de los programas o proyectos que se esperaban.
3. Por no estar aplicando normas y sistemas correctos y adecuados de control administrativo y financiero.
4. Por disolución de la asociación beneficiada.
5. Por la utilización de los fondos para fines distintos a los solicitados y aprobados.
6. Por la obtención de lucro en razón de los fondos transferidos.
7. Por la pérdida de la personería jurídica de la asociación ordenada por la autoridad competente.
8. Por presentar información o documentación falsa o incorrecta, en cualesquiera de los trámites que conlleven el otorgamiento de los fondos solicitados.
9. Por restricciones presupuestarias ordenadas de conformidad con las normas que rigen el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La asociación de consumidores deberá presentar en el despacho del Administrador General de la ACODECO, a más tardar (15) días hábiles después de haber culminado la ejecución del plan, programa o proyecto según fue aprobado:

1. Escrito firmado por el o los representantes legales, cuando fueren conjuntas, indicando la culminación y si se dio dentro de lo programado.
2. Los documentos (facturas prenumeradas, con indicación del número de RUC, nombre de la empresa, la dirección de la empresa, nombre de la imprenta con sus datos) que sustenten que se realizaron las actividades o servicios programados y que fueron pagados.
3. Informe de gasto suscrito por Contador Público Autorizado que acredite que los servicios o actividades contratadas conforme los planes, programas o proyectos aprobados, se realizaron.
4. Declaración jurada suscrita por el o los, representante(s) legal(es), en la que se haga constar que se culminó la ejecución del plan, programa o proyecto según fue programado.

En caso que el programa conlleve el desembolso parcial de la asignación, se deberá adelantar la entrega a la ACODECO de todos los documentos descritos en este artículo, cuando se culmine cada una de las etapas.

De todos los documentos, se remitirá copia autenticada a la Jefa del Departamento de Tesorería, para su control.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: En caso de que el plan, programa o proyecto no pueda culminarse de la forma como fue aprobado, deberá comunicar por escrito y de forma inmediata, a través de su representante legal, la explicación y justificación que sustente las razones por las que no fue posible ejecutar lo programado, a fin de someterlo a conocimiento de la ACODECO, en cuyo caso la asociación de consumidores deberá devolver las sumas no utilizadas que fueron entregadas, mediante cheque certificado a favor de "ACODECO" e igualmente, deberá cumplir con las exigencias dispuestas en el ARTÍCULO UNDÉCIMO.


El sólo hecho que la ejecución del plan, programa o proyecto, se hubiere realizado de forma distinta a la programada, conllevará la obligación de la asociación de consumidores, de devolver a la ACODECO, la totalidad de las sumas de dinero entregadas y se podrá suspender la entrega de nuevos fondos, aún cuando ya hubieren sido asignados.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deroga en todas sus partes, la Resolución A-045 del 22 de agosto de 2008.


ARTÍCULO TRANSITORIO: Durante el año 2011 el plazo para la presentación de las solicitudes de asignación de fondos, será el que disponga la ACODECO mediante comunicado realizado en periódico de circulación nacional, y el plazo para evaluación por parte de la ACODECO será igualmente informado en dicho comunicado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 86, numerales 7, y 13, artículo 109 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Pedro Meilán N.
Administrador General




Rogelio Fraiz Docabo
Secretario General